



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0044-23

RADICADO : 2023-0027-00

DEMANDANTE: GILDARDO DE JESUS HOLGUIN TORO
8.364.686

DEMANDADOS: ANA MILENA MERCADO ROMERO
C.C. 43.895.743

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada reúne los requisitos exigidos, y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y LA Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de GILDARDO DE JESUS HOLGUIN TORO y en contra de ANA MILENA MERCADO ROMERO correspondiente

al capital de la obligación contentiva en las letras de cambio obrante en este proceso.

a) .- Por la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$49.000.000,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva en el título ya mencionado (letra 1).

b.) Por los intereses moratorios desde el día 2 de noviembre de 2022 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Con relación a los intereses de plazo solicitados no se ordenan toda vez que no se encuentran pactados en el título valor anexo

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GERNAN GONZALO PEREZ OSPINO con C.C. 70.517.307 Y TP. 122.615 del C.S.J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

